

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0474
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00112-00
Proceso VERBAL DE PERTENENCIA
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante CARLOS ARTURO AYA ROJAS
Apoderado Dr. CARLOS ARTURO ORTIZ GONZALEZ
tati502009@hotmail.com
Demandado **GANADERÍA EL CABUYAL LTDA. y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho para ser revisada la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** de menor cuantía instaurada a través de apoderado judicial por **CARLOS ARTURO AYA ROJAS** en contra de **GANADERÍA EL CABUYAL LTDA. y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, con el fin de proveer sobre su admisión.

Revisada la demanda con el fin señalado, encuentra este Despacho que la misma adolece de lo siguiente:

- Debe anexar el certificado especial actualizado expedido por la **SINR** del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-68425.
- Debe actualizar el Certificado de Tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-68425 de la **O.R.I.P.**, ya que la traída data de del 15/12/2020 y su expedición no puede ser mayor a 30 días a la presentación de la demanda.
- Debe actualizar el avalúo catastral del predio objeto de usucapión, ya que el aportado es del 2019.
- La cuantía deberá determinarse conforme a lo establecido en el artículo 26 numeral 3 del C.G.P.
- Debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 82 numeral 5 del C.G.P clarificando el hecho primero indicando de forma clara y precisa la forma en que entro en posesión del bien inmueble objeto de la litis.
- Las pruebas testimoniales no dan estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.
- No anexa la escritura 63 del 22 de enero de 1991 en la cual aduce que se encuentran contenidos los linderos, medidas y características del predio a usucapir.

Motivo por el que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, concediéndose el termino allí señalado (5 días) para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** de menor cuantía instaurada a través de apoderado judicial por **CARLOS ARTURO AYA ROJAS** en contra de **GANADERÍA EL CABUYAL LTDA. y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente

providencia, concediéndosele el termino legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS ARTURO ORTIZ GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. .16.350.748 expedida en Tuluá (Valle), abogado titulado en ejercicio portadora de la T.P.No.38.071 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Luza.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f3ab113337faa728a89c0579c75dfae7e60bf741a6d4f97f45ca37f704d0300

Documento generado en 17/05/2022 02:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>